

**BANDO DE POLÍCIA Y BUEN GOBIERNO
INSTRUMENTO POLÍTICO NORMATIVO QUE RIGE EL GOBIERNO DE UNA
COMUNIDAD DENTRO DEL MARO JURÍDICO MUNICIPAL**

MARÍA LILIA DOMÍNGUEZ GARCÍA

INDICE

Introducción	
Titulo Primero	Disposiciones Generales
Capítulo Primero	Fundamento y Objeto
Capítulo Segundo	Fines del Ayuntamiento
Capítulo Tercero	Nombre y Significado del Escudo
Titulo segundo	Territorio
Capítulo Primero	Integración y División Territorial así como Política del Municipio.
Titulo Tercero	Población Municipal
Capítulo Primero	Vecinos
Capítulo Segundo	Habitantes y Visitantes o Transeúntes
Titulo Cuarto	Organización y Funcionamiento del Gobierno Municipal
Capítulo Primero	Miembros del Ayuntamiento
Capítulo Segundo	Sesiones de Cabildo
Capítulo tercero	Comisiones
Capítulo Cuarto	Organización Administrativa
Capítulo Quinto Ayuntamiento	Órganos y Autoridades Auxiliares del

DOCUMENTOS

Titulo Quinto	Servicios Públicos
Capítulo Primero	Integración
Capítulo Segundo	Organización y Funcionamiento
Capítulo Tercero	Concesiones
Capítulo Cuarto	De los Servicios prestados por los Particulares
Titulo Sexto	Participación Ciudadana
Capítulo Primero	Mecanismos
Capítulo Segundo	Consejos de colaboración Municipal
Titulo Séptimo	Desarrollo urbano y Planeación Municipal
Capítulo Primero	Desarrollo Urbano
Capítulo Segundo	Planeación Municipal
Titulo Octavo Ambiente	Desarrollo Social y protección al Medio
Capítulo Primero	Desarrollo Social
Capítulo Segundo	Protección al Medio Ambiente
Titulo Noveno Protección Civil	Seguridad Pública, Transito Municipal y
Capítulo Primero	Seguridad Pública
Capítulo Segundo	Transito Municipal
Capítulo Tercero	Protección Civil
Titulo Décimo	
Capítulo único	Permisos, Licencias y Autorizaciones
Titulo Undécimo Administrativos	Faltas , Infracciones, Sanciones y Recursos

Capítulo Primero Municipales	Faltas e Infracciones al Bando y Reglamentos
Capítulo Segundo	Imposición de Sanciones
Capítulo tercero	Procedimiento Contencioso Administrativo
Transitorios	
Bibliografía	
Conclusiones	

PRESENTACIÓN

El presente ensayo tiene como objetivo dar a conocer la importancia de este ordenamiento en la inmediatez en que se encuentre en relación a los ciudadanos, en el cual hace contacto directo con las substituciones jurídicas que lo rodean al vivir en sociedad, y así mismo regula los principios básicos que propician la subsistencia dentro del dentro del municipio, al regular todo lo relativo a los servicios públicos.

Dentro de los aspectos de esta investigación, el interés por lograr un estudio comparativo con relación a la normatividad local en lo concerniente a los reglamentos básicos de un municipio, como lo es el Bando de Policía y Buen Gobierno logrando dar a conocer la facultad reglamentaria Municipal, partiendo de la facultad Legislativa de que goza todo municipio.

Espero, este ensayo contribuya al compromiso de trabajo adquirido al participar en este Primer Diplomado en Gestión Municipal y en coordinación con el Ayuntamiento de Coscomatepec, de Bravo, y así lograr una mejor impartición en la Administración Municipal, una vez presentado, analizado y aprobado por el cabildo.

INTRODUCCIÓN

En los últimos años, los gobiernos municipales antecesores a este cuatrienio 2001-2004 han emprendido diferentes esfuerzos por adecuar la Administración Pública a las circunstancias Políticas, Sociales, Culturales y Económicas para mejor Administración en el ámbito Reglamentario Municipal, en el cual el Bando de Policía y buen Gobierno ocupa un lugar destacado, por ser un Instrumento Político normativo que conjuga las principales reglas que rigen el gobierno de una comunidad y que median en las relaciones que se suscitan entre las autoridades municipales y la población. Sin lograr hasta ahora la creación de un Reglamento de Policía y Buen Gobierno.

El Bando de Policía y Buen Gobierno, como toda Institución Jurídico Social, no es algo estático y acabado; sino el dinamismo que caracteriza las relaciones en comunidad. Por ello que la concepción tradicional de la palabra Bando era utilizada para designar el anuncio público de una cosa Mientras que en la Legislación del siglo pasad, El Bando de Policía y Buen Gobierno era conocido como reglamento gubernativo entendiéndose como el conjunto de reglamentos emitidos por autoridades administrativas a fin de lograr el Buen Gobierno de las ciudades y en cualquier comunidad social.

El Gobierno Federal ha buscado adecuar la Administración Pública a las circunstancias Políticas, Económicas y Sociales para así responder a las sociedades demandantes . Y de esta Forma el Gobierno Estatal también busca una mejor justicia y prosperidad en materia Administración Pública Municipal; los ciudadanos en general prestan su atención a los servidores públicos, existiendo una crítica hacia las acciones que estos realizan dentro y fuera del ayuntamiento.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO PRIMERO FUNDAMENTO Y OBJETO

ARTÍCULO 1. El presente Bando es de orden público y de interés general, y tiene por objeto: establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública; identificar autoridades y su ámbito de competencia; y se establece con estricto apego al marco jurídico general que regula la vida del Municipio.

ARTÍCULO 2. Son fundamento de las normas del presente Bando: El artículo 115, Fracción II, Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave y el artículo 35, Fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO 3. El presente Bando, los demás reglamentos y Acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del Municipio de Coscomatepec de Bravo, Ver., y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

ARTÍCULO 4. El Municipio de Coscomatepec de Bravo, Ver., es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Veracruz; está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y está administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 5. Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Coscomatepec de Bravo, Ver., para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal, las leyes federales, estatales relativas y municipales.

ARTÍCULO 6. Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades municipales cualquier infracción a las disposiciones del presente Bando.

ARTÍCULO 7. Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando al Ayuntamiento por conducto del C. Presidente Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 8. Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del municipio, por lo tanto las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las disposiciones siguientes:

I. Preservar la dignidad de la persona humana y en consecuencia, las garantías individuales establecidas en el título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del municipio;

III. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;

IV. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio;

V. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;

VI. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;

VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del municipio;

VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;

IX. Procurar y administrar justicia en el ámbito de su competencia;

X. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad moral y el orden público;

XI. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica del Municipio Libre, o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;

XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;

XIII. Garantizar la salubridad e higiene pública;

XIV. Promover la inscripción de los habitantes del municipio al padrón municipal;

XV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del municipio, para acrecentar la identidad municipal;

XVI. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados;

XVII. Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;

XVIII. Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal;

XIX. Las demás que se desprendan de las mismas.

ARTÍCULO 9. Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución de la República, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica del Municipio Libre, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO TERCERO NOMBRE Y SIGNIFICADO DEL ESCUDO

ARTÍCULO 10. El Nombre y el Escudo del Municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente. El Municipio conserva su nombre actual de "H. Coscomatepec de Bravo" el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 11. La descripción del Escudo del Municipio de Coscomatepec de Bravo, es como sigue: Esta representada por un geroglífico silábico ideográfico y representativo. La figura representa un cerro Tépetl, con los colores del fuego: verde y azul; rojo y amarillo, estas últimas están en la base del cerro, en dos franjas, en el centro de la figura tiene un recipiente para guardar semillas, Cuescomatl (troje, olla o caja de madera destinada a contener semillas suficientes para alimentar multitudes), el geroglífico se trata de una olla cubierta por una jícara. El nombre del municipio anotado alcancé de la figura esta escrito en español del primer tercio del siglo XVI.

ARTÍCULO 12. El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las Oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal. Cualquier otro uso que quiera dársele, deber ser autorizado previamente por el Cabildo. Quien contravenga ésta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en éste Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

ARTÍCULO 13. En el Municipio de Coscomatepec de Bravo, son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado de Veracruz. El uso de estos símbolos se sujetarán a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

TÍTULO SEGUNDO
TERRITORIO
CAPÍTULO PRIMERO
INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL ASÍ COMO POLÍTICA DEL
MUNICIPIO

ARTÍCULO 14. El territorio del Municipio de Coscomatepec de Bravo, cuenta con una superficie total de 130.78 kilómetros cuadrados.

ARTÍCULO 15 El municipio de Coscomatepec de Bravo, para su gobierno, organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal que es donde reside los poderes municipales, cuenta con: 4 Ejidos, 3 Unidades Habitacionales, 16 Congregaciones , 3 Barrios y 26 Rancherías que son las siguientes:

Congregaciones:Zacatla, Xocotla, Cuiyachapa, Ixtepec, Xaltenango, Tlatengo, Tenixtepec, Duraznillo, Huilotla, Tozongo, El Durazno, Tres Aguas, potrerrillo, Tetelcingo, Ixtayuca, Tetlaxco.

Barrios:Heriberto Martinez Sota, San Jose, San Jose Huilotla.

Rancherías:San Francisco el Olvido, El Arenal, Tecocac, Tamazolapa, Aserradero, Dos Caminos, Maquilixhuatla, Mirador Izotitla, El Sauce, Linda Vista, Xalatlaco, Zacatlapa, La Laguna Palapa, Cuchapa, Cuautepec la Quina Moyoapan Grande, Moyoapan Chico, Cruz Verde, Manzatitla, Barrio Nuevo, Ocopa, Tlamapa, Tlacuiloloxtla, Cuautolontitla, El Encino.

Unidades Habitacionales:Xanxuanco, S.e.t.s.e., S.d.t.e.v.

ARTÍCULO 16. El Ayuntamiento en sesión de Cabildos podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 17. Ninguna autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del municipio. Esta sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TÍTULO TERCERO
POBLACIÓN MUNICIPAL
CAPÍTULO SEGUNDO
VECINOS

ARTÍCULO 18. Son vecinos del municipio:

- I. Los nacidos en el municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
- II. Los habitantes que tengan mínimo un año de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón del municipio;
- III. Las personas que tengan menos de un año de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad, tienen la obligación de inscribirse en el padrón municipal.

ARTÍCULO 19. La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, esto si excede de seis meses, salvo que se ocupe cargo de elección popular, público, comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal, y demás casos a que hace referencia la ley Orgánica del Municipio Libre en su artículo 15.

ARTÍCULO 20. Los vecinos mayores de edad del municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

Derechos:

- a).- Son preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio;
- b).- Votar y ser votado para los cargos de elección popular;
- c).- Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- d).- Presentar iniciativas de reglamentos de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento y oportunamente darle el curso legal que corresponda;
- e).- Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al Municipio.

Obligaciones:

- a) Inscribirse en el Catastro de la Municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo tenga, la industria, profesión o trabajo del cual subsista, en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia;
- b) Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas para recibir la educación primaria, secundaria y la militar en los términos que establecen la Ley;
- c) Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- d) Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- e) Contribuir para los gastos públicos del municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;
- f) Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- g) Observar en todos sus actos respeto a la dignidad y a las buenas costumbres, respetar y obedecer a las autoridades jurídicamente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones expedidas;
- h) Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- i) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- j) Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean;
Las demás que determinen la Ley Orgánica del Municipio Libre y las que resulten de otros ordenamientos Jurídicos.
- k) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como falta y será sancionada por las autoridades competentes;
- l) Votar en las elecciones municipales, estatales y federales;
- m) Mantener pintadas las fachadas de sus casas, coadyuvar con el Ayuntamiento en la campaña de limpieza barriendo diaria y obligatoriamente sus frentes.

CAPÍTULO SEGUNDO HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 21. Son habitantes del Municipio de Coscomatepec de Bravo, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

ARTÍCULO 22. Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 23. Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

I. Derechos:

- a). Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
- b). Obtener la información, orientación y auxilio que requieran;
- c). Usar con sujeción a las leyes, a éste Bando y a los Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II. Obligaciones:

Único. Respetar las disposiciones legales de este Bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CAPÍTULO PRIMERO
AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 24. El Gobierno del Municipio de Coscomatepec de Bravo, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, siendo éste de elección popular directa, el cual ejercerá su competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa y además un órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 25. El Ayuntamiento constitucionalmente establecido es un órgano de gobierno colegiado y deliberante a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal, está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico, Un Regidor; según el principio de mayoría relativa; y dos Regidores; según el principio de representación proporcional; con las facultades y obligaciones que las Leyes les otorgan.

ARTÍCULO 26. Corresponde al Presidente Municipal, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, suscribir en unión del Síndico, los convenios y contratos necesarios previa autorización del Ayuntamiento; todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y

eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la Ley Orgánica del Municipio Libre.

ARTÍCULO 27. El Cabildo podrá de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal y demás órganos municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

ARTÍCULO 28. El Síndico es el encargado de vigilar el aspecto financiero del municipio, procura su defensa y conservación y lo representa en los litigios en que sea parte. Teniendo además las atribuciones que le precisa a la Ley Orgánica del Municipio Libre en su artículo 37.

ARTÍCULO 29. Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las Comisiones designadas. Tiene además las atribuciones que el artículo 38 de la Ley Orgánica del Municipio Libre les precisa, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 30. Las facultades de la autoridad municipal, son vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de gobierno municipal, calificar las infracciones y aplicar las sanciones correspondientes; determinar y establecer las políticas generales tendientes a prevenir y corregir la prostitución, el alcoholismo, la drogadicción, la vagancia y en general, las conductas que alteren la convivencia social; otorgar, revalidar o cancelar las licencias y permisos señalados en las disposiciones correspondientes, así como reglamentar el horario del comercio, de tintorerías, expendio de bebidas alcohólicas, de espectáculos y otras actividades que se realicen dentro del municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 31. Se señalan los días viernes de cada mes para celebrar las sesiones ordinarias de Cabildo del Ayuntamiento, ya sean públicas o privadas; se hará del conocimiento de los ediles dos días antes de celebrarse.

Las sesiones extraordinarias del Ayuntamiento para resolver aquellos problemas de carácter urgente, se celebrarán en cualquier momento a petición de dos de sus miembros como mínimo.

ARTÍCULO 32. Todas las sesiones de Cabildo deberán realizarse en el recinto oficial denominado "Sala de Cabildos" a excepción de aquellas que por su importancia, deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento en otro recinto que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro o fuera de la Cabecera Municipal.

Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya, debiendo usar la siguiente expresión “se declara abierta la sesión.”

CAPÍTULO TERCERO COMISIONES

ARTÍCULO 33. Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de Cabildo, nombrando las comisiones edilicias que sean necesarias.

ARTÍCULO 34. El Ayuntamiento entrante en sesión de Cabildo nombrará a las Comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Local y por la Ley Orgánica del Municipio Libre.

ARTÍCULO 35. Los dictámenes que elaboren en su oportunidad las comisiones, deberán ser por escrito y fundadas en derecho y concluir con proposiciones claras y precisas, que orienten la consecución de acuerdos y resoluciones y ser firmadas por la mayoría de sus miembros que la integran. Las demás disposiciones legales se encuentran establecidas en el capítulo VII de las Comisiones de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

CAPÍTULO CUARTO ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 36. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la administración pública municipal, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal:

Departamentos:

- I. Secretaria del Ayuntamiento;
- II. Tesorería;
- III. Catastro;
- IV. Ganadería;
- V. Servicio Nacional Militar;
- VI. Obras Públicas;
- VII. Oficialía Mayor;
- VIII. Personal Sindicalizado;
- IX. Personal de Confianza;

Direcciones de:

- a).- Protección Civil;
- b).- Turismo;
- c).- Ecología y Desarrollo urbano;

- d).- Desarrollo Social;
- e).- Desarrollo Agropecuario;
- f).-Enlace Progresas;
- g).- Eventos Sociales y Culturales;
- h).- Asuntos Jurídicos;

Organismos:

- a). Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- b). Consejo

CAPÍTULO QUINTO ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 37. Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

I. Consejos de Participación Ciudadana para el apoyo en el desempeño de funciones de:

II. Seguridad Pública;

III. Protección Civil;

IV. Protección al Ambiente;

V. Protección al Ciudadano;

VI. Desarrollo Social;

VII. Derechos humanos;

VII. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM);

VIII. Consejos de Desarrollo Municipal;

ARTÍCULO 38. Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Gobierno Municipal. Su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el reglamento interno de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 39. La Administración Pública Municipal Paraestatal comprende a:

I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezca el Ayuntamiento;

II. Las empresas de participación municipal mayoritaria;

III. Los fideicomisos en los actos en los que el municipio sea fideicomitente.

ARTÍCULO 40. Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 41. El Ayuntamiento decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de los órganos de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 42. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Interior de Trabajo, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 43. Los órganos auxiliares establecidos en los artículos que anteceden conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas en el Reglamento Interior del Ayuntamiento y en el de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 44. Los órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas en el Reglamento Interior del Ayuntamiento y en el de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 45. Para el despacho de asuntos específicos de la Administración Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

- I. Sindico;
- II. Comisariados;
- III. Agentes Municipales;
- IV. Sub agentes;
- V. Jueces de manzana;
- VI. Policías auxiliares de Localidad;
- VII. Jefes de Manzana o de Sector;
- VIII.-. Comandante de Policía;

ARTÍCULO 46. Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, Reglamentos

Municipales, circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento, específicamente estarán a lo establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO QUINTO
SERVICIOS PÚBLICOS
CAPÍTULO PRIMERO
INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 47. Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. Está a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro municipio, del estado o de la federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 48. Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I. Agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

II. Alumbrado público;

III. Construcción y mantenimiento de Calles, parques y jardines; su equipamiento;

IV. Limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales de los lugares públicos o de uso común;

V. Mercados y Centrales de Abasto;

VI. Panteones;

VII. Promoción y organización de la sociedad para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico, y del equilibrio ecológico;

VIII. Rastros;

IX. Salud pública municipal;

X. Seguridad pública, policía preventiva municipal, protección civil y tránsito;

XI. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo;

XII. Los demás que el Congreso Estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 49. En coordinación con las autoridades estatales y federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y cultura;
- II. Salud pública y asistencia social;
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente;
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

ARTÍCULO 50. No podrá ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Control y ordenación del desarrollo urbano;
- IV. Seguridad pública, policía preventiva municipal, protección civil y tránsito;
- V. Los que afecten la estructura y organización municipal.

ARTÍCULO 51. Son organismos descentralizados las entidades creadas por acuerdo del Ayuntamiento, previa autorización del Congreso, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten y cuyo objeto sea:

- I. La prestación de una función o servicio público a cargo del municipio;
- II. La obtención o aplicación de los recursos para fines de asistencia o seguridad social.

CAPÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 52. En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 53. Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 54. Cuando un servicio público se preste con la participación del municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 55. El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de cualesquiera de los municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario previa autorización del Congreso del Estado o la Diputación Permanente.

ARTÍCULO 56. En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo 51 o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

CAPÍTULO TERCERO CONCESIONES

ARTÍCULO 57. Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares. La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del Ayuntamiento previa autorización del Congreso del Estado o la Diputación Permanente, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV. El plazo de la concesión que no podrá exceder de 10 años, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario; quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso Local;
- V. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas contemplando el beneficio al concesionario y al municipio como base de futuras restituciones. El Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas;

VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;

VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;

VIII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;

IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;

X. El régimen para la transición, en el último periodo de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio;

XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad;

XII. Y demás que se consideren necesarias.

ARTÍCULO 58. El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

ARTÍCULO 59. El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado.

ARTÍCULO 60. El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, cuando proceda legítimamente y serán a cargo del concesionario, los daños y perjuicios que se ocasionen al interés público.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 61. El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a los horarios y condiciones determinadas por este Bando y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 62. Para el ejercicio de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y de servicios por parte de los particulares se requiere permiso, licencia y tarjetón de funcionamiento respectivamente expedidos por el Ayuntamiento, las que deberán revalidarse anualmente. La autorización no podrá transferirse o cederse sin conocimiento de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 63. La actividad de los particulares en forma distinta a la autorizada, requiere permiso expedido por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 64. Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, las personas físicas o morales, no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales hacer uso de la vía pública (banquetas, portales, fachadas, etcétera), sin que medie o exista autorización del Ayuntamiento y pago de sus derechos.

ARTÍCULO 65. En lo que concierne a los espectáculos y diversiones públicas, estos deben presentarse en locales que ofrezcan seguridad, con tarifas y programas aprobados por el Ayuntamiento, y con las condiciones previstas en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 66. El ejercicio del comercio ambulante requiere licencia o permiso del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y con las condiciones que la autoridad municipal establezca.

ARTÍCULO 67. Los automóviles de servicio público de "taxis" podrán establecer sitios en los lugares que señale el Ayuntamiento, con las condiciones que este determine en los términos establecidos en el Reglamento Municipal de Tránsito.

ARTÍCULO 68. Las actividades comerciales que se desarrollen en el municipio, se sujetarán al horario de 6:00 a 20:00 horas, pudiéndose ampliar el mismo, previa autorización del órgano competente.

ARTÍCULO 69. Podrán funcionar sujetos a horarios especiales los siguientes servicios públicos:

Las 24 Horas del día:

I. Hoteles;

II. Moteles;

III. Farmacias;

IV. Sanatorios;

V. Hospitales;

VI. Expendios de gasolina y lubricantes;

VII. Servicio de grúas,

VIII. Servicio de inhumaciones;

IX. Terminales de autobuses foráneos;

De las 6 horas a las 20 horas:

- a) Baños públicos;
- b) Peluquerías;
- c) Salones de belleza y peinados;
- d) Refaccionarias para autos y camiones;
- e) Venta de acumuladores, incluida su carga y reparación;
- f) Llantas y cámaras para vehículos;
- g) Transportes;
- h) Terminales y paraderos de autobuses locales;
- i) Forrajes y alimentos para animales;
- j) Lecherías;
- k) Panaderías;
- l) Tortillerías;
- m) Misceláneas;
- n) Mercados;
- o) Restaurantes;
- p) Fondas;
- q) Cafés;
- r) Loncherías;
- s) Tabaquerías;
- t) Ostionerías;
- u) Supermercados;
- v) Centros comerciales.

DOCUMENTOS

De las 11:00 a las 20:00 horas.

- a) Cantinas;
- b) Bares;
- c) Cervecerías;
- d) Loncherías con venta de cerveza;
- e) Restaurantes con venta de cerveza;
- f) Pulquerías y similares.

De 20:00 a 2:00 de la mañana.

- a) Centros nocturnos;
- b) Salones de fiesta.

De las 6:00 a las 15:00 horas.

- a) Molinos de nixtamal.

ARTÍCULO 70. Los horarios establecidos se entienden como máximo, siendo optativa para los interesados su reducción. Cuando se requiera ampliación del horario autorizado deberá solicitarse por escrito, el Ayuntamiento resolverá lo que proceda.

ARTÍCULO 71. El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial, que realicen los particulares, y perseguirá dado el caso, la venta clandestina o ilícita de alcohol y bebidas embriagantes, así como el tráfico de enervantes, narcóticos y similares, procediéndose de inmediato al decomiso del producto y además dará parte a la autoridad competente.

ARTÍCULO 72. Las autoridades municipales procurarán la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad, para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Consejos de Colaboración Municipal.

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento a través de su Secretaria, promoverá el establecimiento y operación de los Consejos de Colaboración Municipal para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- I. Seguridad Pública;
- II. Protección Civil;
- III. Protección al Ambiente;
- IV. Desarrollo Social;

CAPÍTULO SEGUNDO CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 74. Los Consejos de Colaboración Municipal son órganos auxiliares del Ayuntamiento, en promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señale el reglamento respectivo creado para ellos.

ARTÍCULO 75. Los Consejos de Colaboración Municipal serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas;
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región;
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se los solicite el Ayuntamiento;

VI. Implementar mecanismos para la efectiva prestación de los servicios públicos.

VII. Apoyar al ordenamiento Ecológico en el municipio.

ARTÍCULO 76. Son atribuciones de los Consejos de Colaboración Municipal:

I. Presentar mensualmente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que pretenden realizar;

II. Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas;

III. Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades;

IV. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 77. Los integrantes de los Consejos de Colaboración Municipal se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán éstos, de una terna propuesta por el Ayuntamiento. El desempeño de sus funciones será de carácter gratuito. El Ayuntamiento tendrá la facultad de remover a los integrantes de los Consejos cuando éstos no cumplan con sus obligaciones, en cuyo caso, pasará la designación a los suplentes.

ARTÍCULO 78. La elección de los miembros de los Consejos de Colaboración Municipal se sujetará a lo establecido en el capítulo II del Título Sexto de este ordenamiento.

TÍTULO SÉPTIMO DESARROLLO URBANO , CAPÍTULO PRIMERO DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 79. El Municipio con arreglo a las Leyes Federales y

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Concordar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del estado, así como con el Plan estatal de Desarrollo Urbano, la Ley de Protección Ambiental y todas aquellas que conlleven a una mejor prestación de los servicios públicos.

- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
 - IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
 - V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, crear y administrar dichas reservas;
 - VI. Ejercer indistintamente con el estado el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
 - VII. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
 - VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
 - IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del municipio;
 - X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
 - XI. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales de la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación;
 - XII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano;
 - XIII. Promover el ordenamiento ecológico del municipio;
- I. Participar en II. Promover el ordenamiento ecológico del municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 80. El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un plan municipal de desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación, la Ley de Planeación del Estado de Veracruz, la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Reglamento de Planeación Municipal y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 81. Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM). Según la denominación que se le dé en la Ley Orgánica del Municipio Libre y en la Ley de Planeación del Estado.

ARTÍCULO 82. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad; y contará con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre y en la Ley de Planeación del Estado.

ARTÍCULO 83. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

TÍTULO OCTAVO
DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
CAPÍTULO PRIMERO
DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 85. El Ayuntamiento, podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento a juicio de éste.

ARTÍCULO 86. Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Colaborar con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares, a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;

- VI. Promover en el municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- VII. Promover en el municipio programas de prevención y atención de la fármaco dependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el municipio;
- IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia;

CAPÍTULO SEGUNDO PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, a través del Reglamento de protección Ambiental que existe en el municipio.

ARTÍCULO 88. El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el municipio;
- III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del municipio;
- V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Colaboración Municipal en materia de Protección al Ambiente.
- VI. Incorporar el ordenamiento ecológico del municipio al desarrollo urbano del mismo.

TÍTULO NOVENO SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO PRIMERO SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 89. El Ayuntamiento procurará los servicios de Seguridad Pública y Tránsito a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, del Reglamento de Seguridad Pública Municipal y los demás ordenamientos que para tal efecto formule. Por lo que deberá :

- I. Coadyuvar con la Federación y el Estado en la consecución de la tranquilidad y paz dentro del municipio siguiendo los lineamientos marcados por el Consejo Estatal de Seguridad Pública resguardando los intereses de la colectividad, en función del orden público, hasta donde las atribuciones municipales lo permitan;
- II. Establecer mediante un convenio de cooperación con el Estado y de acuerdo con la fracción II del artículo 105 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 10 de la Ley número 71.

ARTÍCULO 90. La Policía Municipal es una institución oficial destinada a procurar la tranquilidad y el orden público en el territorio del Municipio de Coscomatepec de Bravo, Ver.

Sus funciones son de vigilancia y defensa social y prevención de los delitos, mediante la aplicación de medidas adecuadas y concretas para proteger los derechos políticos y sociales de las personas, el desenvolvimiento y la seguridad del municipio impidiendo todo acto que perturbe, ponga en peligro o altere la paz y la tranquilidad social.

La Policía Municipal dependerá del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 91. La Policía Municipal actuará como auxiliar del Ministerio Público, de la Policía Ministerial y de la Administración de Justicia, obedeciendo sólo mandatos legítimos de investigación, persecución, detención y aprehensión de delincuentes y ejecutará las ordenes de suspensión de obras que se realicen sin licencia o sean peligrosas.

ARTÍCULO 92. La Policía Municipal con facultades propias y como auxiliar de otras autoridades intervendrá en materia de seguridad y tranquilidad pública, educación, ornato, obras públicas y particulares, obras peligrosas y salubridad pública.

ARTÍCULO 93. El Ayuntamiento celebrará convenio de coordinación en materia de seguridad pública con el Gobierno del Estado a fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público, la preservación de la paz, y establecer criterios rectores de organización, para hacer más idóneo el funcionamiento de la Policía Municipal.

ARTÍCULO 94. El Ayuntamiento proveerá en la esfera de sus atribuciones y en coordinación con el Gobierno del Estado que la policía:

- I. Vigile que no se altere el orden público, con el objeto de garantizar la seguridad y tranquilidad colectivas por lo que instrumentará un dispositivo operativo de acuerdo con las características y necesidades del municipio;

- II. Impida que los menores de edad concurren a determinados lugares reservados para los adultos;
- III. Detenga y ponga a disposición de las autoridades competentes a quienes cometan actos ilícitos y aquellos otros que vayan contra la moral, el orden y las buenas costumbres;
- IV. Brinde auxilio a toda persona que se encuentre imposibilitada para moverse por si misma para transitar o bajo los efectos de el alcohol o algun otro enervante que alteren el orden;
- V. Prevengan siniestros que su por naturaleza pongan en peligro la vida y seguridad de sus habitantes;
- VI. Atienda a quien lo solicite, proporcionándole los informes relacionados con los medios de transporte y sitios que desee visitar;
- VII. Auxilie a dementes y menores de edad que vaguen extraviados por las calles, poniéndolas a disposición de las personas encajadas de su cuidado y guarda;
- VIII. Cumpla con las disposiciones que procedan con forma a derecho y que sean encomendadas por la superioridad;
- IX. Coordinarse con el Gobierno de el Estado para la autorización de la portación de armas para la policía Municipal.

ARTÍCULO 95. El Gobernador del Estado tendrá el mando de la fuerza pública cuando resida habitual o temporalmente en el Municipio de Coscomatepec o cuando las circunstancias así lo ameritan.

ARTÍCULO 96. Queda estrictamente prohibido a la Policía Municipal:

I. Maltratar a los detenidos en cualquier momento ya sea en la detención o aprehensión y en los reclusorios o fuera de ellos, sea cual fuere la falta o delito que se les impute;

II. Practicar cateos sin orden judicial;

III. Retener a su disposición a una persona por más de doce horas.

Será motivo de responsabilidad no poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes, a los presuntos responsables en la comisión de delitos, faltas o infracciones, así como abocarse por sí misma al

conocimiento de los hechos delictuosos y a decir lo que corresponda a estas autoridades.

CAPÍTULO SEGUNDO TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 97. En materia de tránsito, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Tránsito Municipal dentro del cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del municipio o, en

su caso, se ajustará a lo dispuesto por la Ley o el Reglamento de Tránsito del Estado.

CAPÍTULO TERCERO PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 98. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 99. En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Consejos de Participación Ciudadana para la Protección Civil.

TÍTULO DÉCIMO CAPÍTULO ÚNICO PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 100. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que son expedidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 101. El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

Dicho documento podrá transmitirse o sesionarse mediante autorización del edil encargado de la comisión, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

ARTÍCULO 102. Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;

II. Construcciones y uso específico de suelo; alineación y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;

III. La realización de espectáculos y diversiones públicas;

IV. Colocación de anuncios en la vía pública;

V. Ejercer la prostitución.

ARTÍCULO 103. Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

ARTÍCULO 104. Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 105. Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 106. Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación, clausura o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública.

Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento, servicio.

ARTÍCULO 107. El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

ARTÍCULO 108. Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 109. El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

ARTÍCULO 110. El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.

TÍTULO UNDÉCIMO
FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS
CAPÍTULO PRIMERO
FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 111. Se consideran faltas de policía y gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares; entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal;
- II. Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad;
- III. Faltar al debido respeto a la autoridad;
- IV. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- V. Alterar el medio ambiente del municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, etc.;
- VI. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VII. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social;
- VIII. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales;
- IX. Escandalizar en la vía pública;
- X. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;
- XI. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas;
- XII. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva;
- XIII. Ejercer la prostitución en la vía pública.

ARTÍCULO 112. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes:

I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;

II. Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;

III. Aquellas señaladas en el reglamento respectivo como infracciones de tránsito;

IV. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.

ARTÍCULO 113. Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad o el menor será puesto a disposición del Consejo Tutelar para Menores.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 114. Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás Leyes respectivas, consistiendo las sanciones en:

I. Amonestación pública o privada;

II. Multa, que consiste en el pago hasta por el equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, misma que el Infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal;

III. Si el infractor fuere jornalero u obrero no será sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día;

IV. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;

V. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización;

VI. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.

ARTÍCULO 115. Las sanciones serán aplicadas por el Presidente Municipal, él podrá delegar esta función en el edil del ramo o del Tesorero Municipal.

ARTÍCULO 116. Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Presidente Municipal deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

CAPÍTULO TERCERO PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 117. Las resoluciones administrativas de la autoridad municipal podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

ARTÍCULO 118. Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;

II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;

III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto;

IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

ARTÍCULO 119. El trámite de los recursos estará sujeto a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 120. El Ayuntamiento otorgará estímulos y reconocimientos a las personas y organizaciones que se destaquen por su participación en actos y obras de beneficio de la comunidad municipal, estatal o nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Bando entrará en vigor cinco días después de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO. Publíquese para su cumplimiento en la Gaceta Oficial del Estado y en la tabla de avisos del Palacio Municipal.

TERCERO. Todo lo no previsto en este Bando se sujetará a lo acordado por el Cabildo.

CUARTO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Bando.

CONCLUSIONES

DOCUMENTOS

Debemos entender que gobierno, es el conjunto de órganos a los que esta confiado el ejercicio del poder, siendo este la toma de decisiones vinculadas para una mejor administración pública.

El gobierno no es aquel que permite gobernar a una sociedad, ni la sociedad gobernable o ingobernable, la relación entre ambos es la que nos permite hablar de gobernabilidad y nos permite entender así que podemos ser capaces de ser gobernados o gobernables.

Aceptar que existe un ordenamiento de carácter general, para preservar el orden, la seguridad y tranquilidad públicos, las actividades de la administración y de los particulares, es un trabajo difícil para un gobierno, y más aun lograr que los gobernados entiendan que la actividad gubernativa que busca el beneficio y preservación de los intereses públicos de una comunidad o de los individuos que la componen, y la función de la Institución Policiaca creada por la necesidad de defender a la comunidad social y política y al orden jurídico, manteniendo el orden, la seguridad y la paz públicas de la comunidad municipal, vigilando que los individuos actúen dentro del orden jurídico establecido.

Por lo que espero que esta propuesta de reglamentación realmente haga concienciar a todos los gobernados y gobernantes para aceptar la importancia de un ordenamiento en la inmediatez en que se encuentre en relación a los individuos, con los que hace contacto directo con las instituciones jurídicas que lo rodean al vivir en sociedad, y así mismo regula los principios básicos que propician la subsistencia dentro del municipio.

DOCUMENTO